



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

**Informe Secretarial: Señora Juez:** Paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por BANCO AGRARIO, Y/O CENTRAL DE INVERSIONES S. A. C.I.S.A., contra YASMIN ELENA DE LA CRUZ DE LA ROSA, a fin de que se resuelva el ultimo memorial anexo, que fue allegado al correo institucional solicitando cesión de crédito. Sírvase Proveer.  
Sabanalarga, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO**  
**SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.-  
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

|                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------|
| RADICACION: 08-638-40-89-003-2018-00145-00                         |
| PROCESO EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR                              |
| DEMANDANTE: BANCO AGRARIO Y / O CENTRAL DE INVERSIONES S.A C.I.S.A |
| DEMANDADO: YASMIN ELENA DE LA CRUZ DE LA ROSA                      |

**ASUNTO:**

Solicitud de cesión.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Visito el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que la Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, en su condición de apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, en escrito debidamente autenticado, solicitan al despacho se sirva reconocer y tener a la CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que correspondan a LATAM, dentro del presente proceso.

Al respecto, el Artículo 887 del Código de Comercio, consagra:

*“...Artículo 887. —En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.*

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido (...)”

Pues bien, como quiera que la solicitud de cesión que nos ocupa se ajusta a lo normativamente expuesto, este despacho accederá a ello y en consecuencia, reconocerá



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

y tendrá a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

Por lo anterior el juzgado.

## RESUELVE:

**UNICO:** Reconocer y tener a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**

Sabanalarga, 17 de marzo de 2023  
Notificado por estado N.º 038

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6fd00e8883dea2e41d261398762ff74e8c63973ca77ea2385c6344001d3292**

Documento generado en 16/03/2023 05:11:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**